

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:

Proceso:

Demandante:

Demandados:

17-001-31-05-001-2019-00590-00

ORDINARIO LABORAL

JOSÉ ORLANDO MARIN VELÁSQUEZ

COOPERATIVA                      UNIÓN                      DE  
TRANSPORTADORES – UNITRANS

Auto Sustanciación Nro. 137

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **14 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Sergio Torres Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd4a1e84b11bfec609a8ff66c0930210efaa9ad67c00ba07237e86c4eade53c**

Documento generado en 28/02/2024 05:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2020-00008-00  
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: MARIA AIDA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 134

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-3 para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 3365 del 12 de septiembre de 2019.

A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ identificada con C.C 43.832.814 y T.P 145.051 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Finalmente se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **27 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **ca44c3d0aec6166b83d9258473810ff6904a845589437dfdf334ee676e2beaeb**  
Documento generado en 28/02/2024 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2020-00041-00  
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: AMANDA VANEGAS ARBELAEZ  
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 135

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-3 para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 3365 del 12 de septiembre de 2019.

A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ identificada con C.C 43.832.814 y T.P 145.051 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Finalmente se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **09 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191355b4323c620732584d7819748165c829bf0deef8c067d421e950ff0fdb71**  
Documento generado en 28/02/2024 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2020-00494-00  
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: LUZ MARIA GÓMEZ DE MONTOYA  
Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 136

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-3 para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 3365 del 12 de septiembre de 2019.

A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ identificada con C.C 43.832.814 y T.P 145.051 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Con el anterior reconocimiento se entiende revocado el poder conferido a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

A su vez se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con C.C 36.953.346 y T.P 144.857 del C.S.J para que represente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, en los términos del poder que le fue conferido mediante escritura pública No 175 del 17 de enero de 2023.

Finalmente se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **14 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 065cb112b342942991418fed68ddf25906af5217cc5382b5679d4903df07810

Documento generado en 28/02/2024 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Radicado:   | 17-001-31-05-001-2021-00215-00         |
| Proceso:    | SEGURIDAD SOCIAL                       |
| Demandante: | MARÍA OLIVA VELÁSQUEZ CASTAÑEDA Y OTRO |
| Demandados: | COLPENSIONES Y OTRO                    |

Auto Sustanciación Nro. 138

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-3 para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 3365 del 12 de septiembre de 2019.

A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra CIELO ANDREA CORREA MARTÍNEZ identificada con C.C 43.832.814 y T.P 145.051 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Con el anterior reconocimiento se entiende revocado el poder conferido a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Finalmente se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **35b7838aef4c3b4b99983fac3542139c78f4985ecbc146530845d062ec5d462d**  
Documento generado en 28/02/2024 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2021-00260-00  
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: LILIANA MELO PALACIO  
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 140

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente al Dr OSCAR WILLIAM MONTES URREA identificado con C.C 1.053.836.281 y T.P 316.002 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante conforme al escrito de sustitución que obra en el expediente.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-3 para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 3365 del 12 de septiembre de 2019. A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ identificada con C.C 43.832.814 y T.P 145.051 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Con el anterior reconocimiento se entiende revocado el poder conferido a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Examinado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de COLFONDOS S.A presentó renuncia al poder a ella otorgado y, además, allegó constancia del envío de la misma a su poderdante. En consecuencia, se ACEPTA la RENUNCIA presentada, conforme lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por otra parte, COLFONDOS S.A. allegó nuevo poder para que se representen sus intereses al interior de este trámite ordinario. Por lo tanto, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por el abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S.J, como apoderado general de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado. De manera consecencial, se RECONOCE personería para actuar como apoderada sustituta a la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA identificada con C.C 1.095.809.530 y T.P 376.822 del C.S.J, según el poder otorgado.

A su vez, se REQUIERE a COLFONDOS para que en el término de CINCO (05) días allegue el certificado SIAFP actualizado de la demandante, así como el expediente administrativo.

Finalmente se mantendrá la fecha fijada mediante auto del 21 de septiembre de 2023 (documento 30 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día **24 DE MAYO DE 2024, MODIFICANDO ÚNICAMENTE LA HORA DE INICIO, LA CUAL SE REALIZARÁ A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddb56baba18ea509f546ded12ef75fea58c476a19855d946218a85cc21f8e**

Documento generado en 28/02/2024 05:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-001-2021-00388-00  
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: GUILLERMO OBREGÓN GONZÁLEZ  
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Auto Sustanciación Nro. 139

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Se RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 901546704-9, para que represente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No 5034 del 28 de septiembre de 2023.

A su vez, se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la Dra MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA identificada con C.C 1.095.809.530 y T.P 376.822 del C.S.J para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada por el Dr FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO representante legal de la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.

Finalmente se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **29 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA 01:45 P.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c201d4a36e7ac32cd2cb87d8553689f15c942ab4658359e9a641fc88239a6f7  
Documento generado en 28/02/2024 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez informando que, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a través del centro de servicios judiciales civil y familia en apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, con el fin de subsanar la presente demanda. Sírvase proveer.

**ESTEFANIA TABARES RAMIREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 44**

RAD: 17001310500520240000300  
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ  
DDO: COLFONDOS S.A  
UGPP  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante corrigió los errores puestos en conocimiento a través del auto interlocutorio Nro. 009 del 13 de febrero de la presente anualidad, razón por la cual, se procederá con la admisión de la demanda instaurada por el señor FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará notificar a los representantes legales de las entidades demandadas el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y para un mejor proveer, se ordenará remitirle el link del expediente digital. Además, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público.

Asimismo, se le concederá a la totalidad de la parte pasiva de esta litis el término de diez (10) días para que ejerza su derecho contradicción y defensa.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de las entidades demandadas, COLFONDOS S.A., UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y para un mejor proveer, se ordenará remitirle el link del expediente digital, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO TORRES DÍAZ**  
Juez

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a64362c8a49acd0d520f5a97503220f57c7696e8141bf80fd8aa530ba3566c**

Documento generado en 28/02/2024 05:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez informando que, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a través del centro de servicios judiciales civil y familia en apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, con el fin de subsanar la presente demanda. Sírvase proveer.

**ESTEFANIA TABARES RAMIREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 45**

RAD: 17001310500520240000600  
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ  
DDO: COLFONDOS S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante corrigió los errores puestos en conocimiento a través del auto interlocutorio Nro. 014 del 19 de febrero de la presente anualidad, razón por la cual, se procederá con la admisión de la demanda instaurada por el señor ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Por otro lado, se ordenará notificar al representante legal de la entidad demandada el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y para un mejor proveer, se ordenará remitirle el link del expediente digital. Asimismo, se le concederá el término de diez (10) días para que ejerza su derecho contradicción y defensa.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** al representante legal de COLFONDOS S.A. el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y para un mejor proveer, se ordenará

remitirle el link del expediente digital, corriéndol traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ  
Juez

|                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO<br>DE MANIZALES                                                                 |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024<br>notifico a las partes del auto que antecede (art.<br>295 del C.G.P.) |
| La Secretaria                                                                                                       |
| ESTEFANIA TABARES RAMIREZ                                                                                           |

Firmado Por:  
Sergio Torres Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60363059e9d8326ad26dac7757a9337d3311836eb5099bb3a8c1d4025c8b1435

Documento generado en 28/02/2024 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándole que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda venció el 27 de febrero del año que avanza, sin proceder de conformidad. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 046**

RAD: 17001310500520240000700  
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
DDO: COLPENSIONES  
PROTECCIÓN S.A.  
COLFONDOS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora contó con el término de cinco días para subsanar los errores puestos en conocimiento a través del auto interlocutorio Nro. 013 del 19 de febrero de 2023, término que corrió durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 del presente mes y año, y, durante el cual, la parte demandante no procedió de conformidad.

Conforme lo expuesto, y al no haber presentado escrito de subsanación, el Juzgado habrá de rechazar la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral de

Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A E.S.P, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:**       **ARCHIVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO TORRES DÍAZ**

Juez

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                      |
| En estado No 12, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                         |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                             |

Firmado Por:  
Sergio Torres Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4bbfeaa9dcb70bede0374e1833ddb3134f6021a8fb8df33100eddbbf133f09**

Documento generado en 28/02/2024 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 16 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 21**

RAD: 170013105005**20240000800**  
REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR  
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DDO: OLGA MARINA CIFUENTES  
LITIS: UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS-  
“UNEB”  
UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS-  
“UNEB” – SECCIONAL MANIZALES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** a traves de apoderada judicial instauró demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir en contra de la señora **OLGA MARINA CIFUENTES**, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Se ordenará la integración de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS- “UNEB” y de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - “UNEB” – SECCIONAL MANIZALES, dada la vinculación de la demanda a dicha organización sindical, en su calidad de miembro de la COMISIÓN DE RECLAMOS.

Se ordenará reconocer personería jurídica, amplía y suficiente a la sociedad Vélez Trujillo Legal S.A.S, para representar los intereses de la parte actora, según poder conferido. Así mismo, se reconoce personería como para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante a la Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea identificada con cédula de ciudadanía No. 32.720.992 y portadora de la T.P No. 60.295 del C.S.J, en los términos y fines del poder a ella conferido. Se advierte

que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho, no se encontró sanción alguna.

Por otro lado, se ordenará notificar a la demandada y los representantes legales de la organización sindical vinculada como litisconsorte necesarios el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda especial de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR-, instaurada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., representado legalmente por el señor JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDEZ o por quien haga sus veces, contra la señora OLGA MARINA CIFUENTES.

**SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesarios a la organización sindical UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS- “UNEB” y UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - “UNEB” – SECCIONAL MANIZALES, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica, amplia y suficiente a la sociedad Vélez Trujillo Legal S.A.S, para representar los intereses de la parte actora, según poder conferido. Así mismo, se reconoce personería como para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante a la Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea identificada con cédula de ciudadanía No. 32.720.992 y portadora de la T.P No. 60.295 del C.S.J, en los términos y fines del poder a ella conferido.

**TECERO: NOTIFÍQUESE** a la demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al representante legal de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS- “UNEB”, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al representante legal de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS- “UNEB” – SECCIONAL MANIZALES, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

**SEXTO: FÍJESE** como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el art. 45 de Ley 712 de 2001, el día **TREINTA**

**(30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para lo cual se REQUIERE a la demandada OLGA MARINA CIFUENTES y los vinculados como litisconsortes necesarios, a fin de que se presenten a darle contestación a la demanda, por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO TORRES DÍAZ**  
Juez

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</b>                                                       |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                          |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                              |

Firmado Por:  
Sergio Torres Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cdc41cc18772b373301b3794c88e15deabc94ef31115c0d011b33298bd310dc

Documento generado en 28/02/2024 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 27 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

**ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 43**

RAD: 17001310500520240001300  
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CARLOS HARVEY GONZÁLEZ HERRERA  
DDO: COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS HARVEY GONZÁLEZ HERRERA a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. Deberá adecuar el poder otorgado al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, toda vez que, el mismo se dirige al *"JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MANIZALES"*.
2. Deberá adecuar el escrito de demanda, toda vez que, el mismo se dirige al *"JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MANIZALES"*, y a su vez, se hace mención al que proceso radicado hace referencia a uno de *"ÚNICA INSTANCIA"*. No resultando claro para este Despacho, la clase de proceso que pretende se tramite.
3. Debe señalar el apoderado del demandante los motivos por los que considera que la normativa que enlistó en FUNDAMENTOS DE DERECHO es aplicable al contencioso, presentado de esta manera las RAZONES DE DERECHO, tal y como lo exige el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Deberá plasmar en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica

de notificaciones del fondo de pensiones que pretende demandar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Siendo el agotamiento de la vía gubernativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario aporte el documento mediante el cual agoto este requisito ante COLPENSIONES, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
6. Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS HARVEY GONZÁLEZ HERRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, las correcciones solicitadas se integren en un solo escrito, a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO TORRES DÍAZ**

Juez

|                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO<br/>DE MANIZALES</b>                                                         |
| En estado No 012, hoy 29 de FEBRERO de 2024<br>notifico a las partes del auto que antecede (Art.<br>295 del C.G.P.) |
| <b>La Secretaria</b>                                                                                                |
| <b>ESTEFANIA TABARES RAMIREZ</b>                                                                                    |

Firmado Por:  
Sergio Torres Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94064939d8e0ab70e2cc6f9fcc37ddfb61db2556f4ed7e91525388e4275e668e  
Documento generado en 28/02/2024 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>